

RESOLUCIÓN No. 00742

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468** en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014, mediante radicados **Nos. 2015ER169983 del 08 de septiembre del 2015, 2015ER219786 del 06 de noviembre del 2015, 2017ER43376 del 02 de marzo del 2017 y 2017ER62264 del 03 de abril del 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para verter al vallado, para el predio ubicado en la Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 02466 del 29 de agosto del 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014, para el predio ubicado en Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 09 de noviembre del 2020, al correo crpaloalto@yahoo.com y publicado en el Boletín Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00742

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, mediante radicado No. **2020ER51386 del 05 de marzo del 2020**, remite caracterización de vertimientos (autodeclaración).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los Radicados No. **2015ER169983 de 08 de septiembre del 2015, 2015ER219786 del 06 de noviembre del 2015, 2017ER62264 del 03 abril del 2017 y 2020ER51386 del 05 de marzo del 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 00355 de 11 de febrero del 2021 (2021EE26241)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 04 de diciembre del 2020, al predio ubicado en la Carrera 68 N° 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2015ER169983 de 08 de septiembre del 2015, 2015ER219786 del 06 de noviembre del 2015, 2017ER62264 del 03 abril del 2017 y 2020ER51386 del 05 de marzo del 2020**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874)**, en el cual indicó lo siguiente:

4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
1.	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal.	SI

RESOLUCIÓN No. 00742

	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2015ER169983 del 08/09/2015	El formulario indica que la solicitud se encuentra a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 68 No. 180 - 30, identificado con NIT 900.741.533-8.	Sí
2.	Poder debidamente otorgado, cuando se	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario se encuentra conformado mediante personería jurídica, sin embargo, presenta la autorización casa 2. YOLANDA PATRICIA REUTO MEDINA - C.C No. 51.983.953 quien actúa como apoderada de la menor de edad VALENTINA MAQUILON REUTO quien en el certificado de instrumentos públicos figura como propietaria de la casa 2	Sí
3.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario presenta certificado expedido por la Alcaldía local de Suba con fecha del 24/08/2015, sin embargo, se realizó la búsqueda de información y se evidencio que se actualizo personería jurídica a nombre de MARIELA JAIMES DE MONCADA - C.C No. 20.216.468. Esta información se verifico el día de la visita técnica 04/12/2020.	Sí
4.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00742

5.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2015ER169983 del 08/09/2015 Y 2015ER219786 del 06/11/2015	El usuario remitió los certificados de libertad y tradición de cada una de las viviendas que conforman el conjunto con los siguientes números de matrícula: Casa 1 – 50N-20274775 Casa 2 – 50N-20274776 Casa 3 – 50N-20274777 Casa 4 – 50N-20274778	Sí
6.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2015ER169983 del 08/09/2015	CONJUNTO RESI DENCIAL PALO ALTO P.H, ubicado en el	
			predio con nomenclatura urbana Carrera 68 No. 180 - 30	
7.	Costo del proyecto, obra o actividad	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario informa en el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$5,000,000,000	Sí
8.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00742

9.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2017ER62264 del 03/04/2017	El conjunto PALO ALTO es una unidad residencial compuesta de 4 casas, por tanto, no genera vertimientos in dustriales diferentes a la de cualquier otro conjunto residencial ubicado en la ciudad. Por otra parte, como no tiene una actividad industrial no está catalogado dentro de las CIU.	Sí
10.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario anexa un plano donde se referencia planta de ejes cimientos y desagües. No se evidencia la ubicación de los sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento.	No
11.	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario indica que la fuente receptora es el vallado, sin embargo, el día de la visita técnica el usuario informó que la fuente receptora es campo de infiltración.	No
12.	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2015ER169983 del 08/09/2015 Y 2017ER62264 del 03/04/2017	Se informa en el formulario el caudal de descarga reportado es de 0,060 L/s y se aclara en el radicado remitido en el 2017.	Sí
13.	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2015ER169983 del 08/09/2015	Se informa en el formulario de permiso de vertimientos, la frecuencia es de 30 días al mes.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00742

14.	Tiempo de la descarga en horas por día	2015ER169983 del 08/09/2015	Se informa en el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga es de 24 horas al día.	Sí
15.	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2017ER62264 del 03/04/2017	Mediante radicado el usuario indica que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.	Sí
16.	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2015ER169983 del 08/09/2015 Y 2020ER51386 del 05/03/2020	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2009, la cual se analiza en detalle en el numeral 4.3.2 del presente documento. De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, el usuario cuenta con tres campos de infiltración, las caracterizaciones no se comparan frente a la Resolución 3956 de 2009 y no monitorea la totalidad de los puntos de vertimiento, por ende no satisface plenamente el requerimiento.	No

RESOLUCIÓN No. 00742

17.	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario presenta el manual operativo de la empresa que construyo el pozo séptico (Eternit). La información radicada no satisface el requerimiento solicitado según el Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.1. El día de la visita técnica el usuario indica que los pozos sépticos se encuentran configurados en concreto con canales perimetrales en bloque.	No
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2015ER219786 del 06/11/2015	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se establece que el predio es Zona Residencial Neta	Sí
21.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2015ER169983 del 08/09/2015	El usuario adjunta el recibo de pago, número de recibo 912322 por un valor de \$1,363,250	Sí
22.	Estudio de suelos	No presentado	Mediante los requerimientos 2012EE136638 del 10/11/2012 y 2017EE14387 del 24/07/2017, se solicitó al usuario remitir el estudio de suelos en caso de que sus vertimientos fueran al suelo. El día de la visita técnica se verifico que el conjunto residencial cuenta con tres campos de infiltración para descargar sus ARD. El usuario no allegó la información correspondiente al estudio de suelos.	No

RESOLUCIÓN No. 00742
4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2015ER169983 del 08/09/2015**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	13/11/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Asinal Laboratorio
	Laboratorio responsable del análisis	Asinal Laboratorio
	Horario del muestreo	09:30 - 16:30
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	Indeterminado
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte origen de la descarga	Doméstico
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	---
	No. de días que realiza la descarga(días/semana)	---
Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	---
	Nombre de la fuente receptora	---
	Tramo	---
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudalvertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	---
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,06

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	---	---	2	---	---	Remoción >80%	No analizado

RESOLUCIÓN No. 00742

Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	—	—	14	—	—	Remoción >80%	No analizado
Aceites y Grasas	mg/L	—	—	14	—	—	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	—	—	7,5	—	—	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	—	—	—	—	—	<2 (Salida del sistema)	No analizado
Temperatura	°C	—	—	18,6	—	—	< 30(Salida del sistema)	Cumple

De acuerdo con la caracterización remitida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO P.H **INCUMPLE**, debido a que el usuario no caracterizó la entrada y salida del vertimiento para los parámetros DBO5 y sólidos suspendidos totales como lo indica la Resolución 3956 de 2009 para el cálculo de porcentaje de remoción en carga, no se reportó el valor de sólidos sedimentables. Adicionalmente, el informe no indica el tipo y punto de vertimiento con el que cuenta el usuario.

• **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2020ER51386 del 05/03/2020**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	01/04/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Horario del muestreo	07:30 – 15:30
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	60 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Casa 4 Caja de Inspección Celaduría
	Reporte origen de la descarga	Agua Residual Doméstica
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7

RESOLUCIÓN No. 00742

Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Fuente Superficial
	Nombre de la fuente receptora	Campo de Infiltración (Casa 4) Punto Celaduría (Vallado)
	Tramo	
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada(L/Seg)	
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,002 (Celaduría)

- *Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11 y Resolución 0631 de 2015. – Caja de inspección casa 4*

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	17,6 - 18,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,95 - 7,16	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO5)	mg/L O2	180	224	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	67	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales(SST)	mg/L	90	132	No cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	0,5 - 1,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	19	Cumple
Sustancias Activas al Azul deMetileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,88	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,4	Analizado y Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,87	No analizado
Compuestos de Nitrógeno				

RESOLUCIÓN No. 00742

Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	Analizado y Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	37,2	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	48,9	Analizado y Reportado

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11 y Resolución 0631 de 2015. – Caja de inspección punto celaduría

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores limites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corriente superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	C	<30*	17,5 - 19	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,22 - 7,10	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO5)	mg/L O2	180	33	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	8	Cumple
Solidos Suspendidos Totales(SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias Activas al Azul deMetileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,41	Analizado y Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)		Análisis y Reporte	<10	Analizado y Reportado
Compuestos de fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Analizado y Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	No analizado
Compuestos de Nitrógeno				

RESOLUCIÓN No. 00742

Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	Analizado y Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,009	Analizado y Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	1,6	Analizado y Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	2,8	Analizado y Reportado

De acuerdo con la caracterización remitida, esta no cumple con las especificaciones requeridas para evaluar la condición del vertimiento, ya que el día 04/12/2020 se verifico que el usuario dispone sus vertimientos a campos de infiltración, de manera que esta caracterización no es representativa para definir el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE136638 del 10/11/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Solicitud permiso de vertimiento.	El usuario no da respuesta a la solicitud de manera pronta, sin embargo, allega información mediante radicado 2015ER169983 del 08/09/2015.	Sí

Requerimiento 2013EE050731 del 25/01/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se comunica al usuario, que la caracterización allegada a la SDA no cumple con las especificaciones requeridas por la Resolución 3956 de 2009, y se da un plazo máximo improrrogable de treinta días calendarios para radicar la información requerida.	No se dio cumplimiento al trámite.	No

Requerimiento 2015EE205967 21/10/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con el radicado 2015ER169983 se requiere al usuario para que actualice y complemente información correspondiente al permiso de vertimientos.	El usuario da respuesta con el radicado 2015ER219786 del 06/11/2015	Sí

RESOLUCIÓN No. 00742

Requerimiento 2017EE14387 del 24/07/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
La SDA verifica la información radicada y requiere que complete la información solicitada en un término de un mes.	El usuario da respuesta con el radicado 2017ER43376 02/03/2017	Sí

Requerimiento 2017EE187952 del 26/09/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
La SDA da respuesta a las prorrogadas solicitadas en los radicados 43376 y 62264, donde le indica que es viable otorgar una prórroga de treinta días calendario.	El usuario dentro de la solicitud de prórrogas solicita un plazo prudencial para allegar los cálculos respectivos de acuerdo con la parametrización solicitada (porcentajes de remoción), esta información no fue radicada por el usuario.	No

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El conjunto Residencial Palo Alto – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la Sra. Mariela Jaimes De Moncada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 68 No. 180 -30 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a tres campos de infiltración.</p> <p>El conjunto se encuentra constituido por cuatro casas y una portería, para el tratamiento del vertimiento cada casa cuenta con una trampa de grasas, tres pozos sépticos y tres campos de infiltración.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario allego la solicitud por medio de los radicados en el encabezado del presente concepto técnico, el cual fue acogido mediante el Auto No. 02466 del 29/08/2017 “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y radicado de alcance 2020ER51386 del 05/03/2020 son evaluados técnicamente en el presente concepto.</p> <p>De acuerdo con la información analizada en el numeral 4.3.1 el usuario no satisface plenamente el requerimiento solicitado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 – para los siguientes numerales: 10) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo, 11) Nombre de la fuente receptora del vertimiento</p>	

RESOLUCIÓN No. 00742

indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, 17) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema y 22) Estudio de suelos.

En cuanto a la caracterización remitida por el usuario en el radicado 2015ER169983 del 08/09/2015 y radicado 2020ER51386 del 05/03/2020 que da alcance e indica las características actuales del vertimientos, se analizaron en el numeral 4.3.2 no cumplen con las especificaciones requeridas para evaluar la condición del vertimiento, ya que el día 04/12/2020 se verificó que el usuario dispone sus vertimientos a campos de infiltración, de manera que esta caracterización no se considera representativa para definir el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se considera técnicamente **no viable** otorgar el permiso de vertimientos para el usuario Conjunto Residencial Palo Alto - Propiedad Horizontal ubicado en la Carrera 68 No. 180 -30 para los puntos de vertimientos al suelo.

(...)"

III. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 00742

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 00742

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00742

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000- 2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

RESOLUCIÓN No. 00742

(...)"

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidencio que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el **AUTO No. 00355 de 11 de febrero del 2021 (2021EE26241)**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

5. Del caso en concreto

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.216.468**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014, para el predio ubicado en Carrera 68 N° 180 - 30, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta ciudad., concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **AUTO No. 02466 del 29 de agosto del 2017**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014, representado legalmente por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.216.468**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.3.1, 4.3.2, y 4.4**; del **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874)**., previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con

RESOLUCIÓN No. 00742

Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468 en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014, verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 68 N° 180 - 30**, con CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta ciudad.

IV. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 20.216.468**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. 900.741.533-8, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014, mediante los radicados **Nos. 2015ER169983 de 08 de septiembre del 2015, 2015ER219786 del 06 de noviembre del 2015, 2017ER62264 del 03 abril del 2017 y 2020ER51386 del 05 de marzo del**

RESOLUCIÓN No. 00742

2020, para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la Carrera 68 N° 180 - 30, CHIP AAA0122HCPP, de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No.10534 del 10 de diciembre del 2020 (2020IE222874), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIELA JAIMES DE MONCADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.216.468**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. **900.741.533-8**, entidad sin ánimo de lucro. con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 10 de abril de 2014 en la Carrera 68 N° 180 - 30, de la localidad de Suba de esta ciudad., de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: **SDA-05-2015-8712**

Página **20** de **21**

RESOLUCIÓN No. 00742

CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL

Resolución Niega permiso

Proyectó: Jennifer Lizz Martínez Morales

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210806 de 2021	FECHA EJECUCION:	11/02/2021
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	23/02/2021
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	29/03/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2021
---------------------------	---------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------